



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2020

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2020

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/75/478/Add.2, párr. 89)]

75/183. Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

Recordando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴ y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones al Segundo Protocolo Facultativo,

Recordando también sus resoluciones [62/149](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/168](#), de 18 de diciembre de 2008, [65/206](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/176](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/186](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/187](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/175](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas a la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 1642, núm. 14668.



Recordando además todas las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 42/24, de 27 de septiembre de 2019⁵,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte, y también, a este respecto, la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/2, de 26 de junio de 2014⁶, de celebrar mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte,

Reconociendo el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil en cuanto contribuyen a los debates a nivel local y nacional y las iniciativas regionales sobre la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito los considerables avances hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y el hecho de que muchos Estados están aplicando moratorias, inclusive moratorias de larga data, en la ley o en la práctica, del uso de la pena de muerte,

Observando la disminución del número de ejecuciones comunicadas, así como el aumento de las conmutaciones de las condenas a muerte,

Poniendo de relieve la necesidad de que los condenados a la pena de muerte tengan acceso a la justicia sin discriminación de ningún tipo, en particular a asesoramiento jurídico, y de que sean tratados con humanidad y con respeto de su dignidad inherente y de conformidad con sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de que se mejoren las condiciones en las cárceles de conformidad con las normas internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷,

Observando con profunda preocupación que, como se indica en informes recientes del Secretario General, con frecuencia, las personas pobres y económicamente vulnerables, los extranjeros, las personas que ejercen sus derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas están representadas de manera desproporcionada entre los condenados a la pena de muerte, y la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres⁸,

Observando la cooperación técnica entre los Estados Miembros, así como la función de las entidades competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos, en apoyo a los esfuerzos de los Estados para establecer moratorias de la pena de muerte,

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1)*, cap. III.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

⁷ Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Véanse, entre otros, A/73/260 y A/75/309.

Teniendo presente la labor de los órganos creados en virtud de tratados y de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte en el marco de sus respectivos mandatos,

1. *Reafirma* el derecho soberano de todos los países a establecer su propio ordenamiento jurídico y, en particular, a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional;

2. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [73/175](#) y las recomendaciones que en él se recogen⁹;

4. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y las medidas adoptadas para limitar su aplicación, en particular conmutando las condenas a muerte;

5. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates nacionales sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte mediante la adopción de decisiones a nivel nacional;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por un número creciente de Estados de todas las regiones, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución [1984/50](#) del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁰, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular;

c) Faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y raza, según proceda, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en apelación, o para las que se haya concedido una amnistía o un indulto, así como información sobre ejecuciones programadas, que puedan contribuir a posibles debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

d) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, o por personas que no se pueda determinar con exactitud que en el momento de la comisión del delito eran mayores de 18 años, mujeres embarazadas o personas con discapacidad mental o intelectual;

⁹ [A/75/309](#).

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

- e) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte, en particular considerando la eliminación de la imposición obligatoria de la pena de muerte;
 - f) Aseguren que los condenados a la pena de muerte puedan ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte garantizando que los procedimientos de clemencia sean justos y transparentes y que se proporcione información puntualmente en todas las etapas del proceso;
 - g) Velen por que los niños cuyos padres o cuidadores estén en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales reciban por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada, la entrega a la familia del cuerpo para su entierro o de información sobre dónde se encontraba, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño;
 - h) Aseguren también que la pena de muerte no se aplique sobre la base de leyes discriminatorias ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley;
 - i) Establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte;
8. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;
9. *Alienta* a los Estados que tienen una moratoria a que la mantengan y compartan sus experiencias al respecto;
10. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;
11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;
12. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*46ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2020*